



RESOLUCION No. CSJCAUR21-243  
17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.256.607, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario Juzgado de Circuito grado Nominado	348,98	172,50	20,00	78,61	620,09

Que la señora GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO, mediante escrito radicado el día 15 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor experiencia adicional, al considerar que: *“(…) En mi caso acredité en debida forma el título de profesional en Derecho, el cual es de fecha 1 de julio de 2011 y asimismo (sic) acredité una experiencia a partir del 4 de julio de 2011 hasta la fecha de inscripción al concurso de mérito, por más de 6 años, sin incluir la experiencia como AUXILIAR DE JUSTICIA AD HONOREM.*

*(…) Lo anterior significa, que mi puntuación por experiencia adicional debe ser superior a la asignada, pues por cada año adicional se asignan más de 20 puntos, los cuales no se ven reflejados en su totalidad en la calificación a mi experiencia laboral.*

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado, son:

Requisitos
Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”.*

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establecen los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las*

establezca) *iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.*

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada fue la siguiente:

- Certificación laboral expedida por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que ha desempeñado diversos cargos, así:

Cargo	Inicio	Fin
Oficial Mayor o Sus	09/08/2011	02/08/2015
Oficial Mayor o Sus	04/08/2015	30/11/2015
Oficial Mayor o Sus	01/03/2016	17/04/2017
Oficial Mayor o Sus	19/04/2017	09/10/2017

- Certificación expedida por el abogado Cristóbal Constain González, en la que consta que la recurrente se desempeñó como “*abogada junior*” desde el 04 de julio hasta el 08 de agosto de 2011.

Que teniendo en cuenta la documentación aportada por la aspirante, al momento de la inscripción se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado, que en el caso concreto corresponde a los siguientes: “*Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada*”, para concluir que la aspirante aportó copia del Acta de grado de abogada expedida por la Universidad del Cauca el 01 de julio de 2011, con la cual demuestra el primer requisito y con las certificaciones laborales demuestra tener 4 años y 326 días de experiencia relacionada.

Para obtener el puntaje del factor experiencia adicional, se descuenta un (1) año de experiencia relacionada, para concluir que la interesada tiene una experiencia adicional de 3 años y 326 días. Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

$$X = 326 * 20 / 360$$

$$X = 6520 / 360$$

$$X = 18.11$$

Por consiguiente, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional de 3 años y 326 días, es de 78.11 puntos, y teniendo en cuenta el principio de la *reformatio in pejus*, se confirmará la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y el puntaje total.

Que en consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión.-* No reponer la calificación asignada a la señora GABRIELA ALEJANDRA MORA ARELLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.256.607, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, “*por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo N° CSJCAUA17-372 del 05-10-2017*” expedida por esta Corporación, respecto del Registro Seccional de Elegibles establecido para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado Nominado para el cual aspira.

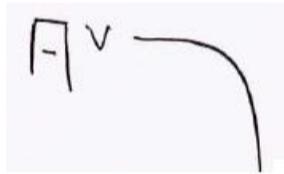
ARTICULO 2º: *Recursos.*- Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: *Notificaciones.*- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 4º: *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature consists of a stylized 'M' and 'V' followed by a long horizontal line that curves downwards at the end.

**MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE**  
Presidente

OCPM/YFBLL